

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 100
SERIE 2008-2009-100**

APROBADA:

30 DE ABRIL DE 2009

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O SU SUCESOR LEGAL, A TRANSFERIR GRATUITAMENTE UN PREDIO DE TERRENO AL DESARROLLADOR PRIVADO DESARROLLO TRES V INC., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ASEQUIBLES A FAMILIAS DE INGRESOS BAJOS Y MODERADOS EN EL PROYECTO FEDERICO CORDERO Y EXONERAR A ESTA CORPORACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PAGO DE PATENTE MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS UNIDADES DE INTERÉS SOCIAL.

- POR CUANTO:** En los planes de revitalización del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se contempla el desarrollo de varios predios de terrenos pertenecientes al gobierno municipal para la construcción de nuevas unidades de vivienda para familias de ingresos bajos y moderados.
- POR CUANTO:** Estos proyectos son necesarios para el bienestar y progreso de los carolinenses y tienen el propósito de proveer viviendas adecuadas a lo mismos revistiéndolos así de un gran interés social.
- POR CUANTO:** Entre los proyectos de construcción de vivienda se encuentra el desarrollo del Proyecto Federico Cordero localizado en la calle Muñoz Rivera en el Centro Urbano de Carolina y el cual forma parte de la revitalización de esta área para transformarla y rehabilitarla con unidades de viviendas accesibles.
- POR CUANTO:** El 23 de febrero de 2009, le fue adjudicada a DESARROLLO TRES V INC., la Requisición de Propuesta para el desarrollo del proyecto.
- POR CUANTO:** Mediante las Escrituras Núm. 4 y 5 sobre Agrupación del 31 de enero de 2008, Núm. 307 y 308 sobre Rectificación de Cabida del 21 de noviembre de 2008, Certificación de Dominio del 21 de noviembre de 2008 y Núm. 309, sobre Agrupación del 21 de noviembre de 2008 de la Notario Yamellis Marrero Figueroa, el Municipio agrupó los solares para formar una finca con una

cabida superficial de 3,599.39 metros cuadrados, por lo que es el dueño en pleno dominio de los terrenos e interesa transferirlos al Desarrollador que construirá un proyecto de treinta y seis (36) unidades de viviendas.

POR CUANTO: El artículo 2.001(f) de la Ley de Municipios Autónomos concede poder a los municipios para vender, gravar, y enajenar cualesquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.

POR CUANTO: La ley 113 de 10 de julio del 1974, mejor conocida como de Patentes Municipales, dispone que los municipios tienen la facultad de conceder una exención total o parcial, según lo apruebe la Legislatura Municipal, del pago de patentes impuestas al desarrollo de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la ley 47 del 26 de junio del 1987 conocida como la Ley de Co-participación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley 199 del 6 de septiembre de 1996, conocida esta última como Ley de Arbitrios de Construcción, dispone que mediante Ordenanza aprobada al efecto la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente de pago de arbitrios de construcción a desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley 47 de 26 junio de 1987 conocida como la Ley de Co-participación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda.

POR CUANTO: Para viabilizar este proyecto y mantener las ventas de las unidades a precios asequibles se hace necesario transferir al Desarrollador gratuitamente los terrenos y exonerar del pago de arbitrios de construcción y patentes de construcción. Aquellas unidades donde el precio de venta cumpla con los parámetros de interés social (\$110,000.00) o el valor que en el futuro se defina como interés social. Estos terrenos se valoraran a los fines de determinar el valor en el mercado, con el propósito de prorratar su valor entre las unidades de viviendas a construirse para de este modo mantener los precios de ventas asequibles.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde o su sucesor legal, a transferir gratuitamente un predio de terreno al desarrollador privado Desarrollo Tres V Inc., para la construcción de viviendas asequibles a familias de ingresos bajos y moderados en el proyecto Federico Cordero y exonerar a esta corporación del pago de arbitrios de construcción y pago de patente municipal por concepto de construcción para las unidades de interés social.

Sección 2da. La descripción y cabida es la siguiente:

RÚSTICA: Predio de terreno de forma regular, ubicado en el Centro Tradicional Urbano, del Municipio autónomo de Carolina, Puerto Rico. Tiene una cabida superficial de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE (3,599.39) METROS CUADRADOS, equivalentes a cero punto nueve mil ciento cincuenta y ocho (0.9158) cuerdas. En lindes por el NORTE en varias alineaciones discontinuas con predio propiedad de la Asociación Puertorriqueña de los Adventistas del Séptimo Día; por el Sur, en una alineación con la calle San Antonio; por el ESTE, en una alineación con la Calle Luis Muñoz Rivera; y por el OESTE en varias alineaciones discontinuas, con el Residencial Catañito Gardens.

Presentada para su inscripción al Asiento 925 de Diario 385 de fecha del 23 de enero de 2009, sección segunda del registro de la propiedad de Carolina.

Sección 3ra. Para ratificar la autorización concedida al Alcalde para la disposición de los terrenos antes indicados y autorizarle a comparecer en nombre y en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina en el otorgamiento de los documentos legales correspondientes.

Sección 4ta. Esta autorización tendrá el efecto de facilitar el desarrollo del Proyecto Federico Cordero así como el de establecer negociación con el desarrollador para los subsidios a otorgarse y beneficiar económicamente a los compradores en la adquisición de unidades de viviendas de interés social.

Sección 5ta. Cualquier Ordenanza, Resolución o cualesquiera de las partes que puedan estar en conflicto con ésta, queda por la presente derogadas.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se le enviará a la Oficina de Vivienda del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, a la Oficina de Gerencia de Proyectos, a la Oficina de Activos Fijos, al Departamento de Finanzas Municipal y a OCIM.

Sección 7ma. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO**

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 1 DÍAS DE MAYO DE 2009.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2009.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE